



Bogotá D.C,

26 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00269

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la presente Demanda en los siguientes términos:

El despacho encuentra que no es competente para decidir sobre las pretensiones de la demanda en razón a la competencia territorial de la misma, puesto que para la determinación de esta se debe tener en cuenta que el demandante es una entidad de carácter nacional, por esta razón el juez competente corresponde al distrito judicial del domicilio del demandado. Tal como se enuncia en el numeral 9 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

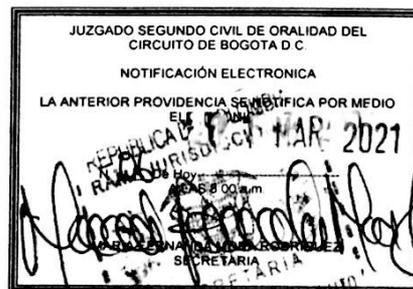
DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el proceso, por no ser competente este despacho a razón de territorio.

SEGUNDO.- ORDENAR remitir el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados Civiles del distrito de Santa Marta, como asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



AFDS